

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho designado como curador ad-litem dentro del proceso de ejecutivo radicado 2020-00147-00 allegó memorial indicando su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse ya designado como apoderado de oficio en otros procesos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales diecisiete (17) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada por José Fernando Arcila Calderón contra Sebastián Henao Murcia radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00147-00.

En el presente asunto, el abogado designado como apoderado de pobre allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo múltiples encargos judiciales en calidad abogado de oficio. Para tales efectos suministró la relación de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P. menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En el presente caso el despacho no acepta la excusa presentada por el togado por las razones que pasan a exponerse:

Se aportó memorial con la relación de 7 proceso sobre los que aportó certificación en algunos de ellos.

De las certificaciones allegadas y del cotejo de la relación de procesos, se pudo establecer que de los 7 procesos relacionados por el apoderado, 4 se encuentran en los juzgados de ejecución, de otros fue allegado el oficio por medio del que fue comunicada la designación mas no obra prueba de la aceptación o posesión sumado a que corresponde a designaciones realizadas en el municipio de Villamaría.

También se observa que ninguno corresponde a la vigencia del año 2020, sumado a que los procesos que se encuentran en ejecución corresponde a trámites donde la carga procesal principal del curador en lo que respecta al derecho de contradicción o valoración de posibles nulidades ya se agotó, y a sentir del despacho las actuaciones que se continúan en ejecución son más a cargo de la parte demandante y la participación del curador no es tan representativa.

Sumado a lo expuesto, de aceptar procesos que se encuentran en ejecución como por ejemplo el relacionado bajo el radicado 2016-00463 o sobre los que se allegó certificaciones del año 2018, sería como excluir de las curadurías a la gran mayoría de apoderados ya que es de amplio conocimiento que los procesos en los juzgados de ejecución pueden pasar varios años sin que se dé su terminación.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de cinco procesos, para lo que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f5204a87ff60dafa4d0d921e06fcc3e8ca10235c60d659787761d98305b612

Documento generado en 17/11/2020 11:49:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>